DECISIÓN (UE) 2021/1837 DEL CONSEJO

de 15 de octubre de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con respecto a la modificación de la decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), celebrado mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo ([1]), entró en vigor el 1 de febrero de 2020.

(2) De conformidad con el artículo 171, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el Comité Mixto estableció al final del período transitorio una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros de un panel de arbitraje. El Comité Mixto ha de velar por que la lista cumpla los requisitos en todo momento.

(3) De conformidad con el artículo 171, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, en la lista no deben figurar personas que sean miembros, funcionarios u otros agentes de las instituciones de la Unión, del gobierno de un Estado miembro o del gobierno del Reino Unido.

(4) Una de las personas propuestas por la Unión que figuran en la lista ha sido designada para el cargo de abogado general del Tribunal de Justicia y, por lo tanto, ha dejado de cumplir los requisitos para ser árbitro en virtud del Acuerdo de Retirada.

(5) Por consiguiente, es necesario sustituir a dicha persona por un candidato de la lista de reserva de candidatos dispuestos y capaces para ejercer como miembros designados por la Unión de un panel de arbitraje con arreglo al Acuerdo de Retirada, tal como figura en el anexo II de la Decisión (UE) 2020/2232 del Consejo ([2]).

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto.

([1]) Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1).

([2]) Decisión (UE) 2020/2232 del Consejo, de 22 de diciembre de 2020, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designadas por la Unión (DO L 437 de 28.12.2020, p. 182).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada con respecto a la modificación de la decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros de un panel de arbitraje en virtud del Acuerdo de Retirada se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión del Comité Mixto se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de octubre de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
J. CIGLER KRALJ

PROYECTO

DECISIÓN N.º …/2021 DEL COMITÉ MIXTO CREADO POR EL ACUERDO SOBRE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA

de…

que modifica la Decisión 7/2020 por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ([1]), y en particular su artículo 171, apartados 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), antes de que finalizara el período transitorio, el Comité Mixto elaboró una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros de un panel de arbitraje. El Comité Mixto ha de velar por que la lista cumpla los requisitos en todo momento.

(2) De conformidad con el artículo 171, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, en la lista no deben figurar personas que sean miembros, funcionarios u otros agentes de las instituciones de la Unión, del gobierno de un Estado miembro o del gobierno del Reino Unido.

(3) Una de las personas propuestas por la Unión que figura en la lista ha sido nombrada miembro de una institución de la Unión y, por tanto, ha dejado de cumplir los requisitos para actuar en calidad de árbitro en virtud del Acuerdo de Retirada.

(4) Por consiguiente, es necesario proceder a la sustitución de dicha persona de la lista de personas establecida en el anexo I de la Decisión n.º 7/2020 del Comité Mixto ([2]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como árbitros de conformidad con el Acuerdo de Retirada establecida en el anexo I de la Decisión n.º 7/2020 del Comité Mixto queda modificada como sigue:

Se sustituye a D.ª Tamara ĆAPETA por D. Ezio PERILLO.

([1]) DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.
([2]) DO L 443 de 30.12.2020, p. 22.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su adopción.

Hecho en…,

Por el Comité Mixto
Los Copresidentes